

## Resolución de Secretaría General

Lima, 2 0 FEB, 2020

N° 050-2020-SG/MC

VISTOS; el recurso de apelación presentado por la señora Sandra Marina Cano Verdeguer y el Memorando N° 000533-2020-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución N° 0011/INC-URH de fecha 4 de febrero del 2004, se reconoce el derecho a pensión de sobrevivientes – orfandad – hija soltera mayor de edad a favor de Sandra Marina Cano Verdeguer, a partir del 30 de setiembre de 2000; asimismo, se establece que la declaración de derecho a gozar de la referida pensión, queda condicionado a la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 54 y 55 del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 243-2019-OGRH-SG/MC de fecha 10 de junio de 2019, se extingue el otorgamiento de pensión de sobreviviente - orfandad a la señora Sandra Marina Cano Verdeguer, a partir del 1 de junio de 2019, al haberse determinado que incurrió en la causal de extinción del derecho de pensión establecida en el literal c) del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, que señala que se extingue automáticamente "en el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social"; además, dispone la realización de las acciones pertinentes para determinar la responsabilidad económica de la señora Sandra Marina Cano Verdeguer, desde la fecha de su percepción de ingresos de manera cierta a partir de la emisión de su Registro Único de Contribuyentes;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 002-2020-OGRH-SG/MC de fecha 3 de enero de 2020, notificada el 17 de enero de 2020, se resuelve requerir a la señora Sandra Marina Cano Verdeguer la devolución del importe de S/ 115 233,97 (Ciento quince mil doscientos treinta y tres con 97/100 Soles), otorgándole un plazo perentorio de diez (10) días hábiles luego de notificada para que cumpla con dicha obligación;

Que, con fecha 31 de enero de 2020, la señora Sandra Marina Cano Verdeguer interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral N° 002-2020-OGRH-SG/MC, señalando que se requiere la devolución de lo pagado desde el 23 de abril del 2009 hasta el 31 de mayo de 2019, por la suma de S/ 115 233,97, no obstante, la acción de cobro se encuentra prescrita al haber transcurrido más de cinco (5) años de efectuado el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 1267 y 1274 del Código Civil;

Que, asimismo, manifiesta que está más que acreditado que la entidad efectuó pagos indebidos a su persona ya que se había extinguido su derecho de pensión, y que estos pagos se efectuaron desde abril de 2009:

Que, el artículo 1 del Decreto Ley Nº 20530, dispone que las pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, se sujetarán a las normas establecidas en el referido Decreto Ley; asimismo, en su artículo 3 establece que las pensiones que se otorgan son: a) Para el trabajador: Cesantía e Invalidez; y b) Para los deudos: Sobrevivientes;

Que, el numeral c) del artículo 55 del referido Decreto Ley N° 20530, dispone que se extingue automáticamente el derecho a pensión en el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social;

Que, sobre el particular mediante Oficio N° 7517-2019-SUNAT/7E7400 de fecha 25 de noviembre de 2019, el Gerente de Reclamaciones de la Intendencia de Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria informa que según la verificación efectuada en los sistemas informáticos de Tributos de la SUNAT al 25 de noviembre de 2019, respecto de los periodos solicitados (03/2009 a 12/2015) se consigna que la señora Sandra Marina Cano Verdeguer con el RUC 10415093816, registra retenciones de 4ta. categoría, para lo cual adjunta el Comprobante de Información Registrada en el que se evidencia que la fecha de inscripción es 26 de marzo de 2009; asimismo, adjunta el Reporte de Retenciones del Impuesto a la Renta de Cuarta categoría por los referidos periodos;

Que, por las consideraciones expuestas, se ha acreditado que la señora Sandra Marina Cano Verdeguer, cuenta con Registro Único de Contribuyentes desde el 26 de marzo de 2009, además de haber efectuado declaraciones de rentas de cuarta categoría, lo cual demuestra que realiza actividad lucrativa; por lo que su derecho a pensión de hija soltera mayor de edad se ha extinguido desde la mencionada fecha;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1274 del Código Civil, la acción para recuperar lo indebidamente pagado prescribe a los cinco años de efectuado el pago; es decir, si bien la administrada en su recurso de apelación señala que la acción de cobro se encuentra prescrita al haber transcurrido más de cinco (5) años de efectuado el pago, se debe tener en cuenta que la fecha del último pago que se le realizó fue el 31 de mayo de 2019, en atención a la Resolución Directoral N° 243-2019-OGRH-SG-MC, con la que se extingue la referida pensión a partir del 1 de junio de 2019:

Que, en tal sentido, ha quedado demostrado que ha prescrito el cobro del periodo 2009 al 2014, al haber transcurrido los cinco (5) años que la ley señala para recuperar el pago indebido; no obstante, queda vigente en parte el requerimiento del Ministerio de Cultura efectuado a través de la Resolución Directoral N° 002-2020-OGRH-SG/MC, por cuanto sí corresponde que la señora Sandra Marina Cano Verdeguer devuelva el pago de la referida pensión del periodo 2015 hasta el 31 de



## Resolución de Secretaría General

mayo de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 1274 del código civil, por lo que corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 548-2019-MC;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la señora Sandra Marina Cano Verdeguer contra la Resolución Directoral N° 002-2020-OGRH-SG/MC de fecha 3 de enero de 2020; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos adopte las acciones para el recupero del monto que se encuentra vigente para ser devuelto por la señora Sandra Marina Cano Verdeguer, en coordinación con la Procuraduría Pública, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1274 del Código Civil.

Artículo 4.- Notificar a la señora Sandra Marina Cano Verdeguer, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Procuraduría Pública, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

Diana Angélica Tamashiro Oshiro Secretaria General

Ministerio de Cultura